

**Emmanuel Francois Delaune**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 153 de la norma *ibidem* ordena que *"quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los siguientes dos años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de dirección, o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que celebren contrato con el Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni ser funcionarias o funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 315 de la Carta Magna señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

**Que**, el artículo 317 de la Carta Magna, señala: *"Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico. "*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad. "*;

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (□)";*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...) "*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son atribuciones del Directorio, entre otras, la siguiente: *"(...) 10.- Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio (...)";*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial; (...) 8. Aprobar y modificar los Reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (□)";*

**Que**, el artículo 12 de la Ley de Minería establece que: *"La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas."*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Minería señala que por derechos mineros se entienden aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras;

**Que**, el artículo 20 de la norma referida dispone que *"se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras a personas que tengan o hayan tenido conflictos de interés o puedan hacer uso de información privilegiada, las personas naturales o jurídicas vinculadas a los organismos de decisión de la actividad minera, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio de recursos naturales, ministerio de energía y minas, ministerio de minas y petróleos o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas a las instituciones de decisión del sector minero, señaladas en el Título IV "de los contratos" Capítulo I "de las capacidades, inhabilidades o nulidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros"*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Minería, establece que el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones, y determina que: *"(...) La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial (...) La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento"*;

**Que**, el artículo 123 de la Ley de Minería establece: *"Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta."*;

**Que**, el artículo 125 de la Ley Ibídem establece: *"Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero (...). Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, para el cumplimiento de su objeto la Empresa Nacional Minera podrá *"(...) celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas."*;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone: *"El Ministerio Sectorial que previo Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, autorizará la cesión o transferencia de derechos mineros. (...) Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera."*;

**Que**, el artículo 59 del Reglamento Ibídem, señala: *"Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública (...) La escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre."*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina los criterios ambientales para la cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras; y, dispone que una vez efectuada la cesión y transferencia y con la inscripción en el Registro Minero, se notificará inmediatamente a la Autoridad Ambiental;

**Que**, el numeral 14 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Mineral, señala como una de las atribuciones de dicho cuerpo

colegiado: "14. Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable. (...)";

**Que**, con Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0017-RLS, de fecha 22 de septiembre 2023, se expidió el Reglamento para la Cesión y Transferencia de Derechos de las concesiones mineras de la ENAMI EP;

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 259-2024-DIR-ENAMIEP de 14 de febrero de 2024, nombró a Emmanuel Francois como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, con memorando No. ENAMI-CJU-XXX de XXXX, la Coordinación Jurídica remitió al Gerente General Subrogante, el proyecto de Reglamento para la Cesión y Transferencia de Derechos de las Concesiones de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LA ENAMI EP

#### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** – El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP; así como para las personas jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en la República de Ecuador, públicas, mixtas o privadas, que intervienen en los procesos de cesión y transferencia de derechos en las concesiones mineras.

**Art. 2.- Objeto.** - Establecer los lineamientos generales que regulan los procedimientos internos para realizar la cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras de Titularidad o cotitularidad de la ENAMI EP, hasta llegar a la suscripción e inscripción de los respectivos contratos.

**Art. 3.- Principios.** - Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se establezcan en el mismo, se observarán los principios de legalidad, responsabilidad, trato justo, igualdad, calidad, eficiencia, eficacia, rentabilidad, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia; y, los más elevados estándares éticos y profesionales, actuando con honestidad, idoneidad, solvencia y transparencia.

**Art. 4.- Definiciones.** - Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo Comercial:** Voluntad manifestada entre dos o más personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con domicilio en la República del Ecuador; que tiene por objeto determinar las condiciones de ejercicio de derechos y obligaciones recíprocas, de conformidad con el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP.
2. **ArcGis.-** Plataforma digital que permite recopilar, organizar, administrar, analizar, compartir y distribuir información geográfica para crear mapas, realizar análisis y llevar a cabo proyectos importantes.
3. **Carta de Notificación de ejecución de Cesión y Transferencia Directa:** Documento mediante el cual se notifica a la máxima autoridad de la ENAMI EP que el suscriptor del Instrumento Jurídico tiene la intención de iniciar el proceso de Cesión y Transferencia, una vez cumplidas las obligaciones correspondientes.
4. **Cedente:** Para efectos del presente Reglamento, será la ENAMI EP, como Titular de derechos mineros, cuando realice la transferencia de su derecho a un tercero.
5. **Cesionario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada; a quien se ceden los derechos mineros de titularidad o cotitularidad de la ENAMI EP.
6. **Cesión y transferencia:** Instrumento jurídico mediante el cual la ENAMI EP cede y transfiere los derechos mineros, en observancia de la normativa que los regule.
7. **Contraprestación monetaria:** Valor asignado dentro de un contrato de cesión y transferencia en donde el cesionario se obliga para con el cedente, a efectuar un pago monetario.
8. **Conflicto de intereses:** existe un conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el interés público y los intereses privados del funcionario, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el proceso de cesión y transferencia de derechos mineros.
9. **Convenio de confidencialidad (NDA):** Acuerdo cuyo objeto es garantizar que las partes guarden secreto o no revelen determinada información que comparten y que la usen únicamente para el fin pactado.
10. **Datos Generales del oferente:** Nombre de la Empresa, dirección, teléfonos, contactos, RUC, correos electrónicos, experiencia en el sector minero, descripción de proyectos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.
11. **Derecho de inscripción:** Pago de un valor, equivalente a cinco remuneraciones unificadas del trabajador en general, por parte de los interesados en participar en el Concurso Público para la Cesión y Transferencia.
12. **Derecho de participación:** Pago de un valor por parte de los oferentes calificados, equivalente al monto de pago anual de patente de conservación establecido en la Ley de Minería por cada hectárea minera.
13. **Derechos mineros:** Aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras, de conformidad con la Ley de Minería y su Reglamento.

14. **Estándar Internacional de información:** Normas a las que deben sujetarse las empresas mineras para la divulgación de información de proyectos mineros. Entre los más reconocidos a nivel internacional constan el NI 43-101 - estándares canadienses, Código JORC - estándares australianos, entre otros.
15. **Equipo Multidisciplinario:** Delegados de las distintas unidades competentes de ENAMI EP, que tienen a su cargo la elaboración de las Bases del Concurso para los procesos de Cesión y Transferencia de derechos mineros.
16. **Experiencia Técnica:** Conjunto de reglas, habilidades, competencias que respalden el desarrollo de proyectos mineros de pequeña, mediana y gran escala en el ámbito nacional o internacional.
17. **Instrumento jurídico:** Documento suscrito entre ENAMI EP y un tercero que genera derechos y obligaciones, como: acuerdos comerciales, alianzas estratégicas, convenios de asociatividad, y demás figuras permitidas por la normativa aplicable.
18. **NSR: "Net Smelter Return"** (retorno neto fundible) es el valor neto de los minerales producidos en una mina después de deducir los costos de procesamiento y fundición. Se utiliza como base para calcular las regalías que debe pagarse a ENAMI EP como titular de los derechos sobre los minerales extraídos.
19. **Postura Económica:** Valor monetario ofertado para la suscripción del contrato de cesión y transferencia.
20. **Reglamento de Acuerdos Comerciales:** Normativa interna expedida por ENAMI EP, que establece los lineamientos generales y de implementación respecto de los acuerdos o contratos comerciales relacionados con el desarrollo de proyectos de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.
21. **Subasta al alza:** proceso en donde los oferentes presentan sus posturas económicas, y, con base al mejor valor ofertado, se permite que los demás presenten propuestas mejoradas o que se ratifiquen en el valor inicialmente ofertado.
22. **Título minero:** Derecho personal y transferible que obtiene una persona natural o jurídica, denominada titular minero, sobre un área minera concesionada por el Ministerio Sectorial, de conformidad con la Ley de Minería y demás normativa aplicable.
23. **Transferencia directa:** se refiere al proceso excepcional, mediante el cual los derechos sobre concesiones mineras se transfieren de ENAMI EP a otro sujeto de derechos mineros, sin que sea necesario un concurso abierto a otros interesados. Esto ocurre, exclusivamente, cuando se han suscritos Instrumentos Jurídicos previos y se han cumplido las condiciones establecidas en la normativa e instrumentos aplicables.
24. **Valor referencial:** estimación económica o financiera utilizada como punto de referencia para determinar el precio correspondiente al proceso de cesión y transferencia de derechos mineros de titularidad de ENAMI EP.
25. **Valorización:** Estimación de valor financiero de un activo minero, proveniente de un reporte que cumple con estándares para su publicación, los cuales se encuentran fundamentados en principios básicos aceptados por la industria minera, como: los Principios de Valorización Generalmente Aceptados (GAVP)

por su siglas en inglés “*Generally Accepted Valuation Principles*”) fundamentados en los siguientes códigos de valorización: VALMIN Code (Australiana), CIMVAL (Canadiense), SAMVAL (Sudafricano), entre otros.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTO**

**Art. 5.- De la Cesión y Transferencia Directa.** - Se encuentran sujetos al proceso de cesión y transferencia directa, los títulos mineros que sean objeto de un Instrumento Jurídico previo suscrito entre ENAMI EP y un tercero, de conformidad con la normativa aplicable.

**Art. 6.- Del procedimiento previo a la Cesión y Transferencia Directa.** - Cuando el título minero sujeto a Cesión y Transferencia sea objeto de un Instrumento Jurídico previo, suscrito entre ENAMI EP y un tercero y siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el mismo; la ENAMI EP realizará el proceso de cesión y transferencia de manera directa; para lo cual, el suscriptor presentará a la máxima autoridad de ENAMI EP, la carta de notificación de ejecución de cesión y transferencia directa.

Previo a la autorización de la máxima autoridad de iniciar el proceso, se deberá contar con lo siguiente:

1. Informe del administrador del instrumento jurídico dirigido al Gerente General de la ENAMI EP, en el que se ratifique el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, la determinación exacta de los derechos mineros sujetos a transferencia, especificando el o los nombres o denominaciones de la o las concesiones mineras, códigos catastrales, áreas, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del o los títulos mineros, determinación e identificación exacta de la persona jurídica a quien se transferirá de manera directa los derechos mineros, y el valor económico de la cesión y transferencia.

2. Los resultados de la valorización de la o las concesiones mineras derivadas de los títulos mineros sujetos a cesión y transferencia.

3. Certificación actualizada de cumplimiento de obligaciones mineras tributarias.

4. Informe compilatorio elaborado por la Unidad competente, en base a los informes de las unidades administrativas pertinentes de la ENAMI EP, en el que se incluirá la recomendación expresa respecto a continuar o no con el proceso.

Si la recomendación consiste en continuar con el proceso y ella es aceptada por el Gerente General, se dispondrá a la unidad competente de ENAMI EP, gestionar la autorización del proceso de cesión y transferencia por parte del Directorio. Si la recomendación

expresa de la unidad competente es no continuar con el proceso, el mismo se declarará desierto.

Una vez que se cuente con la autorización del Directorio, el Gerente General procederá con la cesión y transferencia directa del o de los derechos mineros.

En cualquiera de los casos, el Gerente General dispondrá a la Coordinación Jurídica la elaboración de las resoluciones administrativas correspondientes.

En el caso de que la recomendación de la unidad competente sea la de continuar con el proceso, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a la Coordinación Jurídica, que se realicen las gestiones para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**Art. 7.- De la Cesión y Transferencia por Concurso Público.** - Se encuentran sujetos al proceso de cesión y transferencia por concurso público, los derechos mineros identificados como viables para tal fin por la ENAMI EP, de acuerdo a sus necesidades institucionales y de administración de su portafolio de proyectos, a excepción de los referidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Art. 7.1.- Del procedimiento previo al Concurso Público.** - El Gerente General dispondrá a la Unidad competente, la coordinación de todas las actividades con las unidades técnicas y de apoyo de ENAMI EP, con la finalidad de obtener el informe compilatorio de pertinencia, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Antecedentes
- Objetivos Generales
- Objetivos Específicos
- Justificación
- Análisis compilatorio de informes
- A) Informe de pertinencia Técnico y Económico
- B) Informe de pertinencia Administrativo y Financiero
- C) Informe de pertinencia Ambiental y Social
- D) Informe de pertinencia Jurídico
- Conclusiones
- Recomendaciones (En las que conste la recomendación, expresa y explícita, de continuar o no con el concurso / proceso de Cesión y Transferencia.)

En el caso de que la recomendación sea la de continuar con el proceso, el Gerente General de la ENAMI EP gestionará la autorización del Directorio, para dar inicio al proceso de cesión y transferencia por concurso público; y, dispondrá la conformación del Equipo Multidisciplinario, el mismo que elaborará las Bases del Concurso.

**Art. 7.2.- Bases del concurso.** - Las Bases del Concurso contendrán los requisitos mínimos a ser proporcionados por el oferente: aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y legales; así como el sistema de evaluación y calificación de las ofertas, las inhabilidades de participación, el cronograma del proceso, datos del oferente, el convenio de confidencialidad (NDA), entre otros.

Las inhabilidades de participación estarán orientadas a precautelar la propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado sobre los recursos mineros y su óptima gestión en beneficio de los intereses públicos, de conformidad con los artículos 408 y 315 de la Constitución de la República. En esta medida, en las Bases del Concurso deberán considerarse las inhabilidades de participación previstas en los artículos 153 de la Constitución de la República y 20 de la Ley de Minería.

En aplicación de la inhabilidad prevista en el Artículo 20 de la ley de la materia, referente a las personas que tengan o hayan tenido conflictos de interés con las entidades con competencia en el sector minero, las Bases contemplarán la prohibición expresa de participación de las personas naturales y jurídicas que pudieran estar incurso en tales prohibiciones; así también, quienes tengan litigios con el Estado ecuatoriano, en relación a cualquiera de los sectores categorizados como estratégicos por el artículo 313 de la Constitución de la República. A efectos de esta prohibición, se contemplarán todos aquellos litigios que tuvieren las personas naturales y jurídicas con calidad de sujetos de derechos mineros y se extenderán a todas las relaciones societarias o empresariales de las que formen parte.

Las Bases del Concurso serán aprobadas por el Directorio, previo al inicio del concurso público.

**Art. 7.3.- Pago del derecho de inscripción.** – Los interesados en participar en el proceso de concurso público para la Cesión y Transferencia, deberán cancelar el derecho de inscripción, que corresponde a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. En ningún caso, este valor será reembolsable.

**Art. 7.4.- Comisión de Evaluación de ofertas.** - Para la selección del mejor oferente, se conformará la correspondiente Comisión de Evaluación de ofertas, la misma que estará integrada por:

- a) El delegado del Gerente General, quien la presidirá;
- b) El titular del área técnica o su delegado;
- c) El titular del área Administrativa Financiera o su delegado;
- d) El titular del área de Asuntos Corporativas y Sustentabilidad o su delegado; y,
- e) El titular del área Jurídica o su delegado, quien actuará como secretario de la Comisión de Evaluación de ofertas.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de ofertas no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso.

En todos los casos, la Comisión de Evaluación de ofertas deberá revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Como constancia de ello, deberá remitir un informe a la Gerencia General, en el que conste la calificación de los oferentes y la recomendación sobre quienes continúan en el proceso de apertura de

sobres, de conformidad a la calificación obtenida.

**Art. 7.5.- Convocatoria.** - Para el concurso público de cesión y transferencia, se realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas, nacionales, extranjeras con domicilio en la República de Ecuador, públicas, privadas o mixtas.

La convocatoria se realizará mediante publicación en la página web institucional, y por medio de las cuentas de redes sociales oficiales de la ENAMI EP. En la convocatoria se incluirán los datos generales de la o las concesiones mineras materia del concurso.

**Art. 7.6.- Recepción de las ofertas.** - Las ofertas técnicas y económicas deberán ser entregadas físicamente, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. No se admitirán las ofertas presentadas en un lugar, días u horas distintas a las expresamente previstas en la convocatoria.

**Art. 7.7.- Contenido de las ofertas.** - Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en las Bases del Concurso y se deberá adjuntar todos los documentos solicitados.

Los costos y gastos incurridos en la presentación de las ofertas por parte de los participantes, en ningún caso, serán imputables a la ENAMI EP.

**Art. 7.8.- Verificación de los requisitos técnicos.** - En el día y hora señalados para el efecto, la Comisión de Evaluación de ofertas procederá a calificar las ofertas técnicas de los participantes, de acuerdo a las condiciones y puntajes establecidos en las Bases del Concurso, y remitirá a la Gerencia General, un informe con la recomendación de quienes continúan en el proceso.

**Art. 7.9.- Pago del derecho de participación y suscripción del Convenio de Confidencialidad.** - Los oferentes calificados para continuar en el proceso por la Comisión de Evaluación de ofertas, de conformidad con el artículo precedente, deberán cancelar el derecho de participación; el mismo que será equivalente al monto de pago anual de patente de conservación establecido en la Ley de Minería por cada hectárea minera, para la o las áreas objeto del concurso. Asimismo, suscribirán el Convenio de Confidencialidad previo a la entrega de información por parte de la ENAMI EP.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con la apertura de sobres y análisis de las ofertas económicas presentadas.

**Art. 7.10.- Análisis de las ofertas Económicas y Subasta al alza.** - En el día y hora señalados para el efecto, la Comisión de Evaluación procederá a analizar las ofertas económicas de los participantes que avanzaron a esta etapa.

Una vez que la comisión certifique cual fue la mejor postura presentada, los participantes tendrán un tiempo determinado en el cronograma establecido por la Comisión de

Evaluación para realizar la subasta al alza; terminado el tiempo establecido para ello, la comisión informará a todos los participantes el resultado de la subasta.

Concluida la subasta, la Comisión de Evaluación elaborará un informe final en donde indicará el resultado y establecerá la recomendación de adjudicación.

El informe deberá ser remitido al Gerente General para su aprobación.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales, de aquellas posturas empatadas, la Comisión determinará la oferta que presente los mayores beneficios para la ENAMI EP, y remitirá un informe a la Gerencia General con la recomendación de continuar con la actividad que corresponda.

**Art. 7.11.- Declaratoria de desierto de proceso.** - El Gerente General, en base a la recomendación de la Comisión de Evaluación, mediante resolución administrativa, declarará desierto el proceso, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes y sin perjuicio de disponer el archivo definitivo o reinicio del proceso, en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenten ofertas dentro del proceso.
2. Si las ofertas presentadas no cumplen con los parámetros exigidos por la ENAMI EP.
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Únicamente en el caso señalado en el número 3, la ENAMI EP procederá a la devolución de los valores pagados por concepto de derecho de inscripción y de participación.

**Art. 7.12.- Declaratoria de cancelación de proceso.** -El Gerente General, por medio de la correspondiente resolución administrativa, declarará la cancelación del proceso entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes, y sin perjuicio de disponer su archivo o el reinicio del proceso, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad institucional.
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el procedimiento; en cuyo caso se deberá convocar a uno nuevo; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento establecido en el presente Reglamento, en concordancia con la normativa legal vigente

**Art. 7.13.- Casos de Negociación.** - En los casos en que existiese una sola oferta calificada, el oferente deberá aumentar su oferta, por lo menos en los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Monto (US\$)	Porcentaje
De 0 a 1 millón de dólares	10%
De 1 millón 1 dólar a 10 millones de dólares	8%
De 10 millones 1 dólar a 50 millones de dólares	6%
De 50 millones 1 dólar en adelante	2%

Concluida la Negociación, la Comisión de Evaluación elaborará un informe final en donde indicará el resultado de la negociación y establecerá la recomendación de adjudicación.

El informe deberá ser remitido al Gerente General para su aprobación.

**Art. 7.14.- Adjudicación.** - El Gerente General de la ENAMI EP con base al informe final presentado por la Comisión de Evaluación, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta ganadora, y dispondrá a la Coordinación Jurídica que se realicen gestiones para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos respectivos, incluyendo el trámite de autorización ante el Ministerio rector, de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería y demás normativa aplicable.

### TITULO III

#### DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

##### CAPITULO I

#### DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE LOS CONTRATOS

**Art. 8.- De la celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.** - Con la inscripción de la resolución de autorización por parte del Ministerio rector en el Registro Minero, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

**Art. 9.- Requisitos de los contratos.** - Son requisitos para la celebración de los contratos de cesión y transferencia, los siguientes:

1. La valorización de la Concesión;
2. Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
3. Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declara que no se encuentra inhabilitado de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Minera y su Reglamento;

4. La resolución de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Minero, correspondiente; al que deberá agregarse como documento habilitante.
5. Las demás que se señalen en la normativa sectorial aplicable.

**Art. 10.- Inscripción en el Registro Minero.** - De conformidad con el Reglamento General a la Ley de Minería, el cesionario, bajo la supervisión de la ENAMI EP, está obligado a inscribir el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero o quién haga sus veces, dentro del término estipulado por la normativa aplicable, contados a partir de la fecha de su suscripción. La falta de inscripción en el Registro Minero causará la invalidez de pleno derecho del contrato, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 11.- Administración del contrato.** - El Gerente General de la ENAMI EP, una vez cumplidos todos los requisitos legales y administrativos de la Cesión y Transferencia, designará un Administrador del contrato, mismo que velará por el cumplimiento de su contenido.

**Art. 12.- De las cláusulas obligatorias.** - En los contratos de cesión y transferencia sometidos a este Reglamento, se estipulará obligatoriamente una cláusula anticorrupción y las cláusulas relacionadas con el plazo en que el cesionario deberá pagar el anticipo, el cual, en ningún caso, podrá exceder del término establecido en las Bases del Concurso.

Adicionalmente, en todos los contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, se establecerá una cláusula de subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

En los procedimientos en los que existan contratos de operación minera vigentes y que los mismos operadores mineros resulten ganadores, se establecerá en el texto del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, una cláusula de terminación del contrato de operación minera y subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

En los procedimientos en los que existan contratos de operación minera vigentes pero que los mismos operadores mineros no resulten ganadores, se establecerá en el texto del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, una cláusula de subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

## **CAPITULO II**

### **DE LA GARANTÍAS**

**Art. 13.- Garantías.** - Previa la suscripción del contrato, el adjudicado deberá rendir las garantías detalladas a continuación, las mismas que deberán ser incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y a favor de la ENAMI EP.

Los oferentes podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el Ecuador o por intermedio de ellos;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el Ecuador; y/o,
- c) Certificados de depósito a plazo, emitidos por un banco o institución financiera establecida en el Ecuador o por intermedio de ellos, endosada por valor en garantía a la orden de la ENAMI EP.

Sin perjuicio de que se rinda cualquiera de las garantías previamente señaladas, en caso que aplique, se deberá rendir la garantía de la Casa Matriz

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Unidad competente de Convenios Estratégicos de la ENAMI EP, será responsable de la custodia del expediente precontractual y de los contratos, así como de certificar las copias que sean requeridas.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - Deróguese la Resolución No. ENAMI-ENAMI-017-2023-RLS de 22 de septiembre de 2023, correspondiente al anterior Reglamento para la Cesión y Transferencia de Derechos de las Concesiones Mineras de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

**SEGUNDA.** - Deróguese cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las prescripciones del presente reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación Jurídica la publicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión del presente cuerpo normativo en medios de comunicación oficial.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -